

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1974.-

**Y VISTOS:**

Que a fs. 1 se presenta el ex-agente José Arturo Stagnetto, C.I. Nº 2.315.109, clase 1927, solicitando la reconsideración de la medida que dispuso separarlo del cargo de Oficial de 8a. que ocupaba hasta el 19 de octubre de 1955, fecha de la Acordada que así lo ordenó.-

Que a fs. 46 ratifica su pedido de reincorporación y a fs. 52 se declara comprendido en las disposiciones de la ley 20.508 y de la Acordada Nº 15/74 y que ofrece como prueba de la causal política que motivó su separación, el testimonio de cuatro ex-compañeros de trabajo.-

Que a fs. 53 se dispone tomar declaración a los testigos propuestos, la que es prestada a fs. 54/56.-

**Y CONSIDERANDO:**

1) Que a fs. 57 obra fotocopia de la Acordada del Tribunal de fecha 19 de octubre de 1955 que separó de su cargo al Oficial de 8a. de la Corte Suprema, Sr. José Arturo Stagnetto, sin indicar los fundamentos de la medida.-

Que del examen del legajo personal del nombrado, que se tiene a la vista, no surge la existencia de sanciones disciplinarias anteriores que justificaran la adopción de una sanción de tal gravedad.-

Que las declaraciones de los testigos obrantes a fs. 54/56 son concordantes y muy explícitas en

////////////////////////////////////

////////////////////  
el sentido de atribuir la separación a motivos de índole política, en conexión con los cambios producidos a raíz de los sucesos de setiembre de 1955 (ver especialmente fs. 54).-

Que, en las condiciones expuestas, acreditados los buenos antecedentes del interesado, valoradas las circunstancias especiales que las declaraciones testimoniales han puesto de manifiesto y atento la fecha en que fue decretada su separación, no cabe sino presumir que ésta fue determinada por razones políticas.-

2) Que, en lo demás, se han cumplimentado en el caso los requisitos que exigen los arts. 3º, 4º y 5º de la Acordada Nº 15/74. Así, a fs. 43 obra la certificación de las tareas desempeñadas por el peticionante desde el año 1955 hasta la actualidad, expedida por su empleador; a fs. 47 el certificado de la Secretaría de Superintendencia de la Corte que acredita la situación de revista del agente al tiempo de la cesación; a fs. 51 la constancia de su número de afiliación otorgada por el organismo previsional; a fs. 48 el certificado de salud que lo declara apto y a fs. 57 fotocopia del acto administrativo que dispuso la cesantía, requisitos estos exigidos por el art. 4º.-

Por todo ello, y atento lo dispuesto en la ley 20.508 y la Acordada de esta Corte Suprema Nº 15/74,

////////////////////

////////////////////////////////////

**SE RESUELVE:**

1º) Declarar comprendido dentro del art. 3º de la ley 20.508 la separación del servicio de don José Arturo STACCHETTO.-

2º) A los fines de su efectiva reincorporación, estése a lo dispuesto en el art. 6º de la Acogida referida.-

3º) Regístrese, hágase saber y refítase a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a los fines del art. 7º de dicha Acogida.-

MIGUEL ANGEL BERCAITZ

AGUSTIN DIAZ BIALET

MARCELO ARAUZ CASTEL

ERNESTO CORVALAN NANCLARES

HECTOR MASNATTA



ARTURO ALONSO GOMEZ  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACION